



Sabanalarga- Atlántico, 25 de julio de 2022

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00707-00

DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S. A

DEMANDADO: Carmen Ibeth Henríquez Ariza

Señor juez, informo a usted que la sociedad denominada **REFINANCIA S A S** , a través de su apoderada especial presento escrito, solicitando se le reconozca y se tenga como **cesionaria** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda al **BANCO DE OCCIDENTE S. A** en su condición de Cedente, Sírvase resolver. El secretario. Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 25 de julio de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra debidamente ejecutoriado y liquidado el crédito correspondiente, Vemos que en el ejecutivo singular iniciado por el **BANCO DE OCCIDENTE S. A**, con NIT, 890.300.279-4, en contra de **CARMEN IBETH HENRIQUEZ ARIZA** con C. C # 22.638.256.

HECHOS.

El Dr **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDREWDE** , en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, el día 31 de Octubre del año 2019, presentó demanda ejecutiva en contra de **CARMEN IBETH HENRIQUEZ ARIZA**.

Mediante auto del 19 de abril del año 2017 este despacho libro mandamiento de pago a favor del **BANCOL DE OCCIDENTE S. A** , en contra de **CARMEN IBETH HENRIQUEZ ARIZA** , por valor de **Sesenta y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veintiocho Pesos Moneda Legal (\$67.845.728.00 M L)** contenido en el pagare # 80420003709, más intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria ,desde el momento en que se hicieron exigibles , hasta que se verifique el pago.

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis del que no se hace responsable el cedente” Con relación al presente asunto. La H. C. S. J , (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiendo por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario.

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero, así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querella jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.

De conformidad con lo anterior considera el despacho procedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por los señores **BANCO DE OCCIDENTE S. A** , a favor de la sociedad denominada **REFINANCIA S A S** representado por la Apoderado Especial Dra **Francy Liliana Lozano Ramírez**. De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar al demandada **CARMEN IBETH HENRIQUE ARIZA** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC). Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.



RESUELVE

Primero: - Téngase a la sociedad denominada **REFINANCIA S A S** con NIT900.060.442-3 , representada por su apoderada Especial Dra **Francy Liliana Lozano Ramírez** , como **Cesionario** para todos los efectos legales , como titular o subrogatoria de los derechos , créditos , garantías y, privilegios del Ciento Por ciento (100%) que le correspondían A **BANCO DE OCCIDENTE S. A** , **CEDENTE** Representado Legalmente por **Néstor Alfonso Santos Callejas**
Segundo. - Notifíquese a la demandada CARMEN IBETH HENRIQUEZ ARIZA del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971y 1972 C. C.
Tercero. - Téngase como apoderado Judicial al Dr Gustavo **Guevara Andrade** de la sociedad Cesionario para que en adelante continúe actuando en nombre y representación de **REFINANCIA S A S** en los términos del poder conferido
Cuarto. - Notifíquese esta decisión a las partes interesadas a sus correos electrónicos en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 estableció la permanencia del decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 89 DE
FECHA 26 JULIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c60667f066df8a6175b3edf8fdb65fe0cdea772c87becdd41bc07379ef7759a
Documento generado en 25/07/2022 12:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>